Rawson, de Septiembre de 2021 .

VISTO:

Los rotulados "M., D. E. denuncia Abuso Sexual (expediente número 100. 714; Oficina con asiento en Puerto Madryn , carpeta número 8. 1 06), donde a fojas 122/4 vuelta dedujo impugnación extraordinaria el defensor J. A. R. en contra de la sentencia de fojas 97/117 que ratificó la condena de M. G. M. a tres (3) años y seis (6) meses de prisión, con accesorias legales y costas, como autor del delito de abuso sexual simple, agravado por el vínculo (Código Penal, artículo 119 párrafos primero y cuarto inciso b) cometido en esa ciudad el ocho (8) de Junio de 2018 en perjuicio de B. M.M. M.

Y CONSIDERANDO:

Que la procedencia del recurso extraordinario previsto a favor del imputado requiere que el motivo de la instancia sea un error evidente en los hechos por los cuales recayó condena (Código Procesal Penal, Ley 5478 0 XV N º 9, artículo 375 inciso 3). Si la defensa, en cambio, critica el control de la valoración de las pruebas realizado por los Jueces de la apelación a fin de que la Sala absuelva a M.G.M., tal dirección no afirma la legalidad del fallo, sino la pretensión de que se sustituyan las conclusiones de los Vocales de la alzada por otras distintas, obtenidas a partir del mismo material probatorio ya merituado por el Tribunal actuante, sin un alegato eficaz que desactive los argumentos empleados por la Cámara para confirmar la responsabilidad del acusado.

Que, según la jurisprudencia de este Superior (vide expediente 21. 030; sentencia de fecha 4/9/08) "Aunque pueda discrepar el impugnante con la fuerza de convicción que emana de los argumentos que el Tribunal desarrolló para afirmar su certeza, mientras ellos no aparezcan como irrazonables, contradictorios o fundados en prueba legalmente i n idónea, no pueden ser censurados con éxito, porque pertenece a los poderes discrecionales del juez, la selección y valoración de la prueba que concurre a formar su libre convencimiento''.

Que, por lo tanto, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

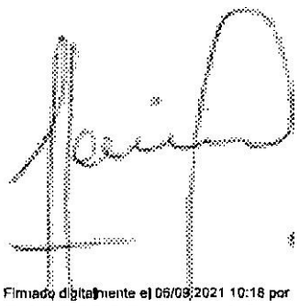
---------- **R E S U E L V E:**----------

1 ^{0}) DECLARAR inadmisible la impugnación de fojas 122/4 vuelta, con costas (Código Procesal, artículos 363, 382 , 385, 239,

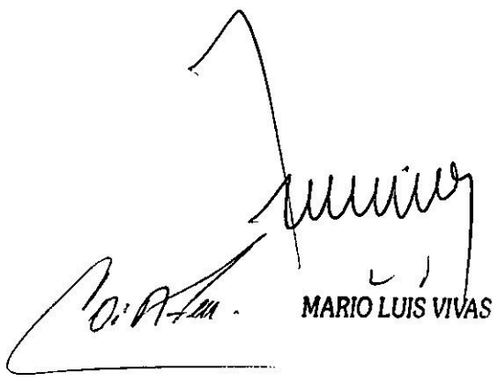
2 ^{0}) PROTOCOLÚCESE y notifíquese .

REGISTRADA bajo el Nº 47 del Año 2021 CONSTE.

José A. FERREYRA
SECRETARIO



Firmado digitalmente el 06/08/2021 10:18 por
BARRIOS Roberto Adrian
juez de camara eh 10 penal



José A. FERREYRA
SECRETARIO